

DECRETO N° 19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el acceso a una vivienda digna es un derecho Constitucional primario para satisfacer las necesidades básicas humanas de los habitantes de la nación.
- II.- Que como es de conocimiento general, en nuestro país existe una necesidad imperante de crear soluciones habitacionales a la población, ya que los índices de falta de construcción de vivienda de interés social mínimas y las reparaciones de las ya existentes han quedado estancadas y las necesidades y crecimiento de la población continúan progresando, generándose un deterioro de la calidad de vida de los habitantes.
- III.- Que esta situación puede ser solucionada por diversos sectores públicos, entre los cuales pueden destacarse los Concejos Municipales, por su cercanía con la población y el conocimiento exacto de las necesidades básicas insatisfechas de los mismos.
- IV.- Que por las razones antes expuestas, se considera necesario incorporar una nueva atribución a los Concejos Municipales reformándose para tal sentido el Código Municipal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Mario Antonio Ponce López, Reynaldo Antonio López Cardoza, José Rafael Machuca Zelaya y Luis Roberto Angulo Samayoa.

DECRETA, la siguiente:

Reforma al Código Municipal, emitido por Decreto Legislativo N° 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo 290 de fecha 2 de mayo del mismo año.

Art. 1.- Incorpórase el numeral 16, al Artículo 4, así:

"16. La promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del municipio, siempre y cuando la municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documente la escases de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición o reparación de la vivienda según corresponda."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

RODRIGO SAMAYOA RIVAS,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

PUBLIQUESE,

Carlos Mauricio Funes Cartagena,
Presidente de la República.

Gregorio Ernesto Zelayandía Cisneros,
Ministro de Gobernación.

D. O. N° 127

Tomo. N° 396

Fecha: 10 de julio de 2012

ROM/adar
08-08-2012